

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 24 de Mayo de 2001

No. 97

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación de Campesinos Fe y Esperanza del Municipio de Condega".....	2875
Estatuto "Asociación Esfuerzo Campesino de Isiquil".....	2881
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2887
Acuerdo Ministerial No. 020-2001.....	2895
Acuerdo Inter Ministerial No. 013-2001.....	2895
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 2249-2001.....	2898
Resolución No. 2255-2001.....	2898
Resolución No. 2254-2001.....	2899
Resolución No. 1463.....	2899
<b>CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA</b>	
Estados Financieros.....	2900
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Revocación de Poder.....	2902
Fede Errata.....	2902

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA"

Reg. No. 269 - M. 172409 - Valor C\$ 1050.00

**CERTIFICACION.-** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (1766).-del Folio Tres mil Setecientos Treinta, al Folio Tres mil Setecientos Cuarenta y Dos, Tomo: VII, Libro: Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA".- Conforme autorización de Resolución del día Siete de Noviembre del año dos mil Dado en la ciudad de Managua, el día Ocho de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año dos mil. **DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto.2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio el municipio de Condega, Departamento de Estell, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley

de la República de Nicaragua, en la materia CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4 La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto.5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana 4) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 5) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y sus comunidades rurales y urbanas; 6) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. - 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los programas de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo según su área de acción. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas - Arto. 10: Todos los

objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos - CAPITULO TRES - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12. Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, los siguientes. a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días, d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13. Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION DE CAMPESINOS FE Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos, b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados, c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de

Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informara a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro

afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto.22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Fallas Graves esta seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto.27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario

deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por diez miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Cinco Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su

Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza. desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación. d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno, e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación. f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta

Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47. DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48. DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49. DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de

la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad

más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DE ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la

Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.-69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Julio César González Lira; VICEPRESIDENTE: Francisco Talavera Acuña; SECRETARIO: Alfredo Peralta Hernández; TESORERA: María Auxiliadora Zamora Robleto; FISCAL: Celso Villareina Villareina; PRIMER VOCAL: Víctor Manuel Acuña Lira; SEGUNDO VOCAL: Eugenio Tórriz Roque; TERCER VOCAL: Catalina González Tórriz; CUARTO VOCAL: Víctor Manuel Serrano Serrano; QUINTO VOCAL: Miguel Angel Tórriz Sevilla Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Julio César González Lira, Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro

asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Manuel Rodas E.- (F) Carmelo Rocha C.- (F) Eugenio Tórriz R. - (F) Víctor Manuel A. - (F) Catalina González T.- (F) Miguel Tórriz.- (F) Miguel A. Tórriz S.- (F) Alfredo Peralta H.- (F) Víctor M. Serrano S.- (F) Rodrigo Olivás P.- (F) Pedro Alonso C.- (F) María A. Zamora R.- (F) Francisco Talavera A.- (F) Celso Villarreina V.- (F) Julio C. González L.- (F) Carlos Zavala C.- (F) MJ Silva A. (Notario). PASO ANTE MÍ. Del reverso del folio número treinta y uno al frente del folio número treinta y nueve de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Don Julio César González Lira, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de Condega, Departamento de Estelí, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez y siete de Agosto del año dos Mil María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (1766), del folio Tres mil setecientos Treinta, al Folio Tres mil Setecientos Cuarenta y Dos, Tomo VII, Libro: Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diecisiete de Agosto del año dos mil.- DR ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

#### ESTATUTO "ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI"

Reg. No. 267 - M. 172411 - Valor C\$ 1050.00

**CERTIFICACION.-** El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (1778) - Del folio Tres mil Novecientos Doce, al folio Tres mil Novecientos Veinticuatro, Tomo: VII, Libro: Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

denominada "ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI" - Conforme autorización de Resolución del día Catorce de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el Día Veintiocho de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Dieciocho de Noviembre del año dos mil.- DR ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1. **DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio en la comarca de Isiquí, Jurisdicción del municipio de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: **DURACION.** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación será el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores de las comunidades pobres, incentivándoles con recursos técnicos y crediticios para la producción en todos sus aspectos, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Potenciar y generar las capacidades y habilidades organizativas de los asociados, para realizar competentemente las actividades y operaciones de dirección y gestión que se requieren para el buen funcionamiento y duración de la Asociación. 2) Apoyar a los sectores económicos más desprotegidos de área rural, sin acceso a recursos financieros, créditos alternativos de producción. 3) Impulsar espacios de participación integral de las mujeres en el desarrollo sostenible desde una perspectiva de género. 4) Fomento del espíritu de solidaridad, cooperación, en el beneficio mutuo y esfuerzo conjunto entre los asociados, como base para el desarrollo de la verdadera participación, compartiendo así los esfuerzos y logros obtenidos. 5) Gestionar, manejar y controlar la obtención de recursos, donaciones y créditos alternativos en las diferentes áreas atendidas por la Asociación, para el desarrollo y la ejecución de programas y proyectos dirigidos a la obtención de sus fines y objetivos. 6) Desarrollar nueva institucionalidad local para potenciar los mejores portadores

de Desarrollo del campesinado, mediante un proceso de formación, asistencia técnica y organizaciones económicas 7) Contribuir a la reactivación y a la reestructuración de la economía del país, mediante acciones concretas de desarrollo local.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo, según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI, está constituida por tres categorías de Miembros. Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION ESFUERZO CAMPESINO DE ISIQUI, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal

dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados. a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General;

b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18 - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves - Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación, b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta seria aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar

a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo. - Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo

con los miembros que asistan c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por ocho miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) tres Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales, d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE

LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir, b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsable y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la

Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora, f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48. DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva

sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57. Los excedentes que

resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII. - REFORMA DEL ESTATUTO. Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resulta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X. - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES. - Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67. Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando

estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. - 69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Bismark Rodríguez Arteta; VICEPRESIDENTE: José Alejandro García Salinas; SECRETARIA: Esmeralda Estrada Calderón; TESORERA: Silvia del Carmen Rodríguez Arteta; FISCAL: Vilma del Socorro Romero Blandón; PRIMER VOCAL: Félix Pedro Gómez Canales, SEGUNDO VOCAL: Aracely Salgado Hernández; TERCER VOCAL: Nereyda de Fátima Rodríguez Montenegro; Arto. 70. - Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Bismark Rodríguez Arteta; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros y Icida que fue la presente Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna procedimos a firmar todos conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) José S. Salinas S. - (F) Vilma del S. Romero B. - (F) Isíneo Quintero P. - (F) Francisco Melgara R. - (F) Nora S. Falcón R. - (F) Javier E. Sánchez O. - (F) Carlos A. Romero V. - (F) Aracely Salgado H. - (F) Juan Vidal R. - (F) Nereyda de F. Rodríguez M. - (F) Bernardo Rodríguez R. - (F) Juan Díaz R. - (F) Bismark Rodríguez A. - (F) José A. García S. - (F) Esmeralda Estrada C. - (F) Silvia del C. Rodríguez A. - (F) Félix Pedro Gómez C. (F) MJ Silva A. (Notario) PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cuarenta y seis al frente del folio número cincuenta y cuatro de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Don Bismark Rodríguez Arteta, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Comarca de Isiqui, jurisdicción del municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del diez y ocho de Agosto del año dos Mil María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (1778), del folio Tres mil Novecientos Doce, al Folio Tres mil Novecientos Veinticuatro, Tomo VII, Libro: Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, Veintiocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic.

María José Silva Álvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año dos mil.- DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3097 - M - 034950 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**BATH & BODY WORKS**

Clase (35)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000783.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3098 - M - 034089 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BATH & BODY WORKS**

Clase (4)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000781.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3099 - M - 37399 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000786

Managua, 23 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3100 - M - 37396 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000784

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3101 - M - 37398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000787.

Managua, 23 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3102 - M - 37400 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BATH & BODY WORKS**

Clase (3)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000780.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3334 -M. 0235889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED  
TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panama, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHILADO**

Clase: (30)

Presentada: 13 de Febrero, del año 2001. - Exp. No. 2001-  
000546.

Managua, 17 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3689 -M. 0121827 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de PORTELA & C.,  
S. A. de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:

**MELIX**

Clase: (5)

Presentada: 29 de Enero de 2001. - Exp. No. 2001-00311.

Managua, 23 de Febrero de 2001. - Mario Ruiz Castillo, Sub  
Director.

3-1

Reg. No. 3690 -M. 034577 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PORTELA & C.,  
S. A. de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:

**BIAL**

Clase: (5)

Presentada: 27 de Marzo del año 2000. - Exp. No. 2000-  
001279.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3796 -M. 0320445 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de  
CENTROAMERICANA DE COMERCIO CENCO, S.A. de Costa  
Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MATRICARIA CENCO**

Clase: (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000886.

Managua, 9 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3797 -M. 0320446 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de  
CENTROAMERICANA DE COMERCIO CENCO, S.A. de Costa  
Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 12 de Marzo del año 2001. - Exp. No. 2001-000887.

Managua, 9 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3441 -M -0345367 - Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de CENTRAL  
AMERICAN BRANDS INC., de Islas Caiman, solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:

**CANGURO**

Clase: (20)

Presentada: 28 de Enero, del año 1998. Exp. No. 1998-000353.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3442 -M -0345394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN  
PHARMA GRUPPE DE CENTROAMÉRICA, S.A. de  
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## ALIP

## Clase(5)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000607. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3443 - M - 0345373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMÉRICA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## KORONET

## Clase(5)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000608. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3444 - M - 0345374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMÉRICA, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## MODIP

## Clase(5)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000609. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3445 - M - 0345414 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de COGNIS DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicio:



## Clase(35)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000612. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3446 - M - 0345413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de COGNIS DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase(4)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000611. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3447 - M - 0345415 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de COGNIS DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



## Clase(42)

Presentada : 20 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000613. Managua, 29 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3448 - M - 0345371 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de FRESNIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase(10)

Presentada : 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000707.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3449 - M - 03453666 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN  
PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A., de  
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio:

**IMBYS**

Clase (5)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000818.  
Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3585 - M - 0345428 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de  
INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A. de Nicaragua, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KRUSTAPLUS**

Clase (31)

Presentada : 30 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-  
000316. Managua, 30 de Abril del año 2001. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3586 - M - 0345429 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de  
INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A. de Nicaragua, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRALIM**

Clase (31)

Presentada : 30 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-  
000317. Managua, 30 de Abril del año 2001. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3587 - M - 0334252 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de  
BESTFOODS de EE.UU., solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada : 2 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000377.  
Managua, 8 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3588 - M - 0334245 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTIAN  
PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, S.A. de  
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SYSTALKIN**

Clase (5)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000819.  
Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3589 - M - 0334256 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de MICROSOFT  
CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Servicio:



Clase (41)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000832.  
Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3590 - M - 0334255 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de MICROSOFT  
CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (9)  
Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000831.  
Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3452 - M - 0345370 - Valor C\$ 90.00

FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, de  
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDY. DISC

Clase (10)  
Presentada : 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-  
000705 Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3451 - M - 0345411 - Valor C\$ 720.00

FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, de  
Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A.N.D.Y. PLUS

Clase (10)  
Presentada : 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-  
000706. Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3455 - M - 0345412 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de  
GIVAUDAN ROURE, de Francia, solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio:



Clase (3)  
Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000760.  
Managua, 20 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3456 - M - 0345400 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ  
SOLUBLE, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada : 05-02-2001 Exp. No. 2001-00414  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20-03-2001.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente..

3-1

Reg. No. 3457 - M - 0345372 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO  
LIMITED, de Islas Virgenes Británicas, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:

INSTI

Clase (5)  
Presentada : 28 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-000759.  
Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3591 - M - 0345433 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO  
LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de  
Fábrica y Comercio:

OESTRODOSE

Clase (5)  
Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000827.  
Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg No. 3592 - M - 0334242 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COCA-COLA, LIFE TASTES GOOD**

**Clase (32)**

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000838. Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg No 3381 - M - 0345395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Aventis Pharma Holding GmbH, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OPTICLIK**

**Clase (10)**

Presentada: 02-02-2001. Exp. No. 2001-00368. Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-03-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3382 - M - 0345399 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

**syngenta**

**Clase (42)**

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00179. Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3383 - M - 0345398 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**syngenta**

**Clase (31)**

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00178. Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3384 - M - 0345397 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**syngenta**

**Clase (5)**

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00177. Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3385 - M - 0345396 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**syngenta**

**Clase (1)**

Presentada: 17-01-2001. Exp. No. 2001-00176. Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-02-2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3386 - M - 0345410 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DEL MONTE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada : 17-01-2001. Exp. No. 2001-00173.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 07-02-2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3387 - M - 0345408 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOLVAY, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)  
Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000493. Managua, 21 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3388 - M - 0345407 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOLVAY, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)  
Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000492. Managua, 21 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3389 - M - 0345406 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de POLAR ELECTRO OY, de Finlandia, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**POLAR**

Clase (14)  
Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000489. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3390 - M - 0345405 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de POLAR ELECTRO OY, de Finlandia, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**POLAR**

Clase (10)  
Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000488. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3391 - M - 0345404 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de POLAR ELECTRO OY, de Finlandia, de Bélgica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**POLAR**

Clase (9)  
Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000487. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3392 - M - 0345403 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU LIMITED, de Japón, solicita Registro Marca de Servicios:



Clase(42)

Presentada : 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000482. Managua, 20 de Marzo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3393 - M - 0345402 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU LIMITED, de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(11)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000481. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3394 - M - 0345401 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJITSU LIMITED, de Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(9)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000480. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3395 - M - 0345375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AGOURON PHARMACEUTICALS, INC. de EE.UU., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DURZERA**

Clase(5)

Presentada : 26 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000623. Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3396 - M - 0345409 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNIPLAST INDUSTRIES, INC., de EE.UU., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(20)

Presentada : 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000494. Managua, 20 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3397 - M - 0345409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CAROLINA HERRERA LTD., de EE.UU., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAROLINA HERRERA CHIC**

Clase(3)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000649. Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3398 - M - 0345369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PHARMACIA ENTERPRISES, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CHERACOL**

## Clase (5)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000648. Managua, 6 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3399 - M - 0345368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TERRACAN**

## Clase (12)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000647. Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3400 - M - 0345416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro Marca de Servicios:

**HERMES**

## Clase (35)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000646. Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 2894 - M - 495972 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 020-2001

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio,

**CONSIDERANDO:**

I

Que uno de los objetivos del Programa de Gobierno consiste en la formulación de políticas y medidas, que contribuyan a la sostenibilidad y desarrollo de la actividad productiva

nacional, a fin de lograr los niveles adecuados para competir en el Mercado Internacional bajo condiciones equitativas;

II

Que la cadena productiva que utiliza materias primas e insumos del sector ganadero ha estado expuesta en los últimos meses a una desorganización del mercado, que amenaza derivar en una situación de desabastecimiento, para asegurar la demanda nacional e internacional;

III

Que el Artículo XI (ELIMINACIÓN GENERAL DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS) del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT 1994, faculta a los Estados Contratantes a prohibir o restringir las exportaciones de bienes esenciales para la parte contratante exportadora.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Prohibir las exportaciones de ganado en pie del inciso arancelario del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0102.90.00.00 (Los demás), con un peso inferior a 390 (trescientos noventa) kilogramos por cabeza de ganado.

**SEGUNDO:** Restringir las exportaciones de cuero y pieles clasificados en las siguientes partidas arancelarias 41.01, 41.02 y 41.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**TERCERO:** La administración de las medidas a las que se refieren el presente Acuerdo Ministerial estará conjuntamente a cargo del Ministerio Agropecuario y forestal, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Centro de Trámites de Exportaciones (CETREX).

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año 2001 - NORMAN CALDERA, Ministro. Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

Reg. No. 3057 - M - 496459 - 496460 - Valor C\$ 160.00

**ACUERDO INTERMINISTERIAL  
MIFIC - MAGFOR No. 013-2001**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y  
El Ministro Agropecuario y Forestal

**CONSIDERANDO****I**

Que corresponde al Estado, en estrecha coordinación con el sector privado, promover el desarrollo de las actividades productivas para garantizar la seguridad alimentaria del pueblo nicaraguense.

**II**

Que para alcanzar el objetivo anterior es necesario implementar en estrecha coordinación con los productores de arroz del país, un Plan de Promoción que estimule la estabilidad de precios de dicho producto y el aumento de la producción arrocerera en beneficio del productor y del consumidor.

**III**

Que es necesario que las medidas y reglamentaciones que se adopten para el reordenamiento del mercado sean implementadas de forma ordenada y no discriminatoria entre los agentes nacionales que se involucran, a fin de estimular el óptimo aprovechamiento de estas, asegurar la estabilidad de precios y otros aspectos que se requieran para asegurar el éxito del Plan de Promoción a la producción arrocerera y al Convenio de Apoyo al Productor de Arroz, firmado entre la Asociación Nicaraguense de Arroceros (ANAR) y los importadores de arroz granza.

**IV**

Que la Asociación Nicaraguense de Arroceros (ANAR) es una asociación civil sin fines de lucro conformada por gran parte de los productores de arroz de Nicaragua, entre cuyos objetivos y finalidades están las de promover y fortalecer el desarrollo de la producción, procesamiento y venta del arroz, para beneficio de la nación y de los productores.

**V**

Que el artículo 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifas del arancel en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos por los respectivos Estados.

**VI**

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC.

**VII**

Que el Artículo 24 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se

pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismos Ejecutivo.

En uso de sus facultades,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Establecer para una primera Etapa un contingente arancelario equivalente a 58,455 T.M. (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco toneladas métricas) y para una Segunda Etapa un contingente arancelario equivalente a 100,208 T.M. (cien mil doscientos ocho toneladas métricas) para arroz en granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90 10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%.

A las importaciones fuera de contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido para dicho inciso arancelario, en la Resolución No. 73-2001 (COMIECO) publicada mediante Acuerdo Ministerial (MIFIC) No. 012-2001 en el Diario "La Prensa" del 29 de Marzo del 2001

**SEGUNDO:** Definir el periodo para la importación de la Primera Etapa del contingente entre 1º de Marzo y Septiembre del año 2001 y para la importación de la Segunda Etapa del contingente entre el 1 de Octubre del 2001 al 30 de Septiembre del año 2002.

**TERCERO:** Que la Administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo.

**CUARTO:** Que el volumen del contingente podrá ser modificado o ajustado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y Ministerio Agropecuario y Forestal, en coordinación con los productores e importadores, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional e inventarios nacionales existentes.

**QUINTO:** Que la distribución del contingente de arroz en granza entre los importadores se hará conforme los siguientes criterios:

a. El 88% del contingente arancelario de arroz granza se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los diferentes importadores, en el nivel del promedio de importaciones reales de los últimos treinta y seis meses y en relación a la capacidad de captación, al menos en igual volumen de la producción nacional de arroz en granza, tal como se señala en el Convenio de Apoyo al Productor de Arroz, firmado entre ANAR e Importadores de arroz granza, en el periodo de asignación del contingente correspondiente.

b. El 12% del contingente arancelario de arroz granza se distribuirá en base al porcentaje de participación de nuevos importadores, definido de común acuerdo entre importadores nuevos y la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), tal como se señala en el Convenio entre éstos, y en relación a la capacidad de captación, al menos en igual volumen de la producción nacional de arroz en granza, en el período de asignación del contingente correspondiente.

c. En caso que algún importador decida no importar el cupo correspondiente, éste podrá reasignarse a otro importador que cumpla con la condición de captación, al menos en igual volumen de la producción nacional de arroz en granza y en las condiciones y procedimientos establecidos para ello.

d. El importador que decida no utilizar el cupo correspondiente, deberá informar, a través de nota escrita, al MIFIC con copia a ANAR a más tardar dos meses antes de concluir el período de las etapas en que se ha dividido el plan de compra de arroz granza nacional, según lo acordado en el Convenio entre productores e importadores de arroz granza.

e. El cupo no utilizado, al que se refiere el inciso anterior, que se asigne a otros importadores no será computable para los efectos de distribución de cupo del período siguiente, si se estableciera un nuevo contingente.

f. La no devolución oportuna del cupo no utilizado dará lugar a reducciones en la distribución para el período siguiente, si se estableciera un nuevo contingente.

**SEXO:** Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**SÉPTIMO:** Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 066-2001, del 18 de diciembre del año 2000, publicado en La Prensa el 19 de Diciembre del año 2000.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil uno. **NORMAN CALDERA**, Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **JOSE AUGUSTO NAVARRO**, Ministro Ministerio Agropecuario y Forestal.

## **MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ EN GRANZA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL No. 013-2001**

### **I. Organización**

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC-MAGFOR, Dirección General de Servicios Aduaneros, la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR) y de los importadores de arroz granza, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones y de la producción nacional de dicho producto, en el marco del contingente arancelario.

Las convocatorias para sesionar las realizará el representante del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Las sesiones se realizarán al menos una vez al mes.

### **II. Distribución**

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el Acuerdo Ministerial, tomando en consideración lo establecido en el Convenio de Apoyo al Productor de Arroz, suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Arroceros y los importadores de arroz granza, el 07 de marzo del año 2001.

### **III. Modificación o ajuste del Contingente**

El volumen del contingente arancelario podrá ser ajustado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y Ministerio Agropecuario y Forestal, en coordinación con los productores e importadores, tomando en consideración entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional e inventarios nacionales existentes.

El volumen contingente arancelario podrá ser modificado o ajustado por las siguientes causales:

. Cuando el precio de referencia internacional FOB descienda a niveles inferiores a los US\$ 12.0 dólares el quintal de arroz granza.

. En caso de desabastecimiento por factores endógenos, como la sequía y de emergencia nacional.

. Otras causales que el Gobierno determine.

En los casos mencionados, se reunirá con carácter de urgencia el grupo técnico definido en el punto I, a efectos de analizar la situación y recomendar a las Autoridades Superiores Ministeriales las medidas pertinentes, a fin de evitar cualquier daño a la producción nacional e arroz enfrentar la emergencia nacional de que se trate.

### **IV. Procedimiento para Importar**

1. Para optar al contingente, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración e Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, los siguientes documentos:

- Carta extendida por BAGSA avalada por ANAR indicando el volumen a importar y que el importador está cumpliendo con los compromisos de compra de arroz granza nacional, según los compromisos establecidos en el Convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Arroceros y los importadores de arroz granza, el siete de Marzo del año 2001.

- Factura Proforma

2. El MIFIC, con base en la documentación anterior y a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros, indicando el nombre o razón social del importador y el volumen del contingente aprobado para el mismo.

3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el periodo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

4. ANAR y los importadores, cuando así lo requiera el MIFIC y MAG-FOR, presentarán datos de los inventarios, el grado de avance de la cosecha, producción y otros que éstos soliciten, a fin de establecer un control para el contingente.

5. Los importadores beneficiarios del contingente arancelario deberán remitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada por la Dirección General de Servicios Aduaneros, para el control y seguimiento del contingente arancelario.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2249-2001

### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 159 se encuentra la Resolución No. 2249-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2249-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Marzo del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha trece de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "GRUPO TIP-TOP", R.L. Constituida en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las tres y treinta minutos de la tarde, del día cinco de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 34 asociados, 25 hombres,

9 mujeres, con un capital suscrito de C\$16,320.00 (dieciséis mil trescientos veinte córdobas netos) y pagado de C\$16,320.00 (dieciséis mil trescientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "GRUPO TIP-TOP", R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Sr. Joaquín Castro Gómez; Vicepresidente, Sr. Edgard Núñez Sacasa, Secretario, Sra. Inés Ortega Norory, Tesorero, Sr. Oswaldo Hernández Trujillo; Vocal, Sr. Armando López Orozco. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2255-2001

### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 160 se encuentra la Resolución No. 2255-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2255-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil uno, a la una de la tarde. Con fecha veinte de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE PROMOCION Y SERVICIOS TURISTICOS DE LEON IMABITE, R.L. (COPROSETULE, R.L.). Constituida en la ciudad de León, Departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día dos de Noviembre del año dos mil. Se inicia con 10 asociados, 6 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$26,000.00 (veintiséis mil córdobas netos) y pagado de C\$13,000.00 (trece mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PROMOCION Y SERVICIOS TURISTICOS DE LEON IMABITE, R.L., (COPROSETULE,

R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Ramón Mercado Oviedo; Vicepresidente, Lucrecia Elena Larios Santos; Secretario, Ana Clementina Espinoza Martínez; Tesorero, Irayma González Pérez, Vocal, Emelda Tomasa Guevara Quezada.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCIÓN No. 2254-2001

##### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 160 se encuentra la Resolución No. 2254-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2254-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil uno, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLE CHRISTINE KING, R.L. (COSERMUL-CK, R.L.)**, Constituida en la ciudad de Esteli, Departamento de Esteli, a las dos de la tarde, del día veinte de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 22 asociados, 10 hombres, 12 mujeres, con un capital suscrito de C\$6,600.00 (seis mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$1,100.00 (un mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CHRISTINE KING, R.L. (COSERMUL-CK, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Teresa Cruz Flores; Vicepresidente, Bertha Imelda Sanabria López; Secretario, Gladis María Ruiz González; Tesorero, Esperanza Chacón; Vocal, Griseth Benavides. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su

original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 1463

##### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 64 se encuentra la Resolución No. 1463, que integramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1463:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha doce de Junio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TENERIA Y CALZADO TECALZA, R.L.** Constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 73 asociados, 36 hombres y 37 mujeres, con un capital suscrito de C\$43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos córdobas netos), y pagado C\$43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **COOPERATIVA DE PRODUCCION TENERIA Y CALZADO TECALZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Luis M. Arias Carranza, Presidente; Carlos A. García Rodríguez, Vicepresidente; Luis Cerna García, Secretario; Germán Gaitán Garache, Tesorero; Manuel Navarro Sandino, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

## CORPORACION NICARAGUENSE FINANCIERA, S. A.

Reg. No. 3724 - M. 0354612 - ValorCS\$ 60.00

ESTADO DE RESULTADO CONDENSADO  
DEL 1ero ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2000  
( En miles de Córdoba )

I.	INGRESOS FINANCIEROS		57,847,108
	POR DISPONIBILIDADES	323,643	
	POR INVERSIONES	1,182,252	
	POR CREDITO	56,282,935	
	OTROS INGRESOS FINANCIERO	58,279	
II-	GASTOS FINANCIEROS		25,413,935
	INTERESES POR DEPOSITOS	22,801,883	
	POR DEPOSITOS DE AHORROS	3,268,328	
	POR DEPOSITOS A PLAZOS	19,502,662	
	INTERESES POR OTROS DEPOSITOS	30,892	
	POR OTRAS OBLIGACIONES Y FINANC. CONS INT .FINANC.	1,997,674	
	CARGO POR PRESTAMOS DE F.N.I	1,336,016	
	CARGO POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	441,608	
	OTRO CARGOS	220,050	
	OTRO INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	614,379	
	RESULTADO FINANCIEROS ANTE DE AJUSTE MONETARIOS		32,433,173
III-	INGRESOS POR AJUSTE MONETARIO		14,109,457
IV-	GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS		13,813,269
	RESULTADO FINANCIERO BRUTO		32,729,361
V-	INGRESOS POR RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS		179,387
VI-	GASTOS POR INCOBRABLES Y DESV DE ACTIVOS FINANCIEROS		21,292,630
	RESULTADO FINANCIEROS NETO		11,616,117
VII-	INGRESO OPERATIVOS DIVERSOS		1,435,225
	COMISIONES POR SERVICIOS	237,168	
	OTROS INGRESOS OPERATIVOS	1,198,057	
VIII-	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		4,581,714
	COMISIONES POR SERVICIOS	168,161	
	OTROS GASTOS OPERATIVOS	4,413,552	
	RESULTADO OPERATIVOS BRUTOS		8,469,629
IX-	GASTOS DE ADMINISTRACION		-31,303,321
	RESULTADO OPERATIVOS ANTE DE I. R		-22,833,692.93
X-	GASTOS POR I. R		.
	RESULTADO OPERATIVOS DESPUES DE I.R		-22,833,693
XI-	INGRESOS EXTRAORDINARIO		934,845.80
XII-	GASTOS EXTRAORDINARIO		
	RESULTADO NETO DEL PERIODO		-21,898,847

Reg No. 3723 - M. 0354611 - Valor C\$ 60.00

**BALANCE GENERAL CONDENSADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000  
( En Córdobas )**

<b>ACTIVO TOTAL</b>	<b>ACTIVOS TOTAL</b>		<b>257,146,091</b>
<b>I- DISPONIBILIDADES</b>			<b>44,344,038</b>
<b>MONEDA NACIONAL</b>		15,093,648	
Caja	136,405		
Depositos en el B.C.N	8,664,266		
Documentos al Cobro	-		
Otros	6,292,977		
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		29,250,410	
Caja	949,986		
Depositos en el B.C.N	22,254,677		
Depositos Instituciones Financiera Exterior	1,832,535		
Otros	4,193,212		
<b>II- INVERSIONES TEMPORALES</b>			2,799,570
<b>III- INVERSIONES PERMANENTE</b>			1,663,717
<b>IV- CARTERA DE CREDITOS NETA</b>			167,331,430
<b>CARTERA DE CREDITOS BRUTA</b>		182,245,726	
Créditos Corrientes	135,426,349		
Créditos Vencidos	46,819,377		
<b>INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/ CARTERA</b>			3,321,666
<b>PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS</b>		-14,694,316	
<b>V- OTRAS CTAS. POR COBRAR</b>			7,542,904
<b>VI- BIENES DE USO</b>			4,045,987
<b>VII- OTROS ACTIVOS</b>			25,876,779
<b>PASIVO TOTAL</b>			<b>228,304,797</b>
<b>I- DEPOSITOS.</b>			184,319,114
<b>MONEDA NACIONAL</b>		52,160,997	
Depositos de Ahorro	3,103,937		
Depositos a plazo	49,057,060		
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		132,158,117	
Depositos de Ahorro	37,879,395		
Depositos a plazo	94,278,721		
<b>II- OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO</b>			3,979,671
<b>III- OTRAS OBLIGACIONES CON INST. FINANC. Y OTROS</b>			22,156,548
<b>PRESTAMOS DEL F.N.I</b>		8,680,173	
<b>PRESTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERA DEL EXT</b>			
<b>OTROS</b>		13,476,376	
<b>IV- OBLIGACIONES CON B.C.N</b>			
<b>V- OTRAS CUENTA POR PAGAR Y PROVISIONES</b>			16,712,773
<b>VI- OTROS PASIVOS</b>			1,136,690
<b>PATRIMONIO</b>			<b>28,841,295</b>
<b>I- CAPITAL SOCIAL</b>			38,441,300
<b>II- APORTE PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLE</b>			15,542,881
<b>III- AJUSTE AL PATRIMONIO</b>			-
<b>IV- RESERVA PATRIMONIALES</b>			836,194
<b>V- RESULTADO ACUMULADO DE EJERCICIO ANTERIORES</b>			-4,080,233
<b>VI- RESULTADO DEL PERIODO</b>			-21,898,847
<b>I- CUENTA CONTINGENTE</b>			22,612,195
<b>II- CUENTA DE ORDEN</b>			985,621,318

## SECCION JUDICIAL

### REVOCACION DE PODER

Reg. No. 3795 -M. 473808 - Valor C\$ 135.00

**TESTIMONIO.-** Escritura Número Treinta y Uno (31). **REVOCACION DE PODER GENERALISIMO.** Otorgado al **ING. OSWALDO MUNKEL ALDANA.** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintiuno de Mayo del año dos mil uno. **ANTE MI:** **FERNANDO CENTENO CHIONG,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el dos de Febrero del año dos mil dos. Comparece el señor **DONALD MEJIA DELGADILLO,** casado, mayor de edad, Transportista, se identifica con cédula de Identidad No. 043-110244-0002X y de este domicilio. Doy fe de conocer al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria y en especial para este acto y de que actúa en nombre de la Asociación de Transportista Nicaraguenses (ATN) Asociación constituida y organizada conforme la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del país, todo según Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del día doce de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios del **DR. FERNANDO CENTENO ZAPATA,** Abogado y Notario Público, y cuya personería Jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional con fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 33 del 16 de Febrero de 1995; y sus **ESTATUTOS** aprobados por el Ministerio de Gobernación e Inscrita bajo el No. 491, de la página 49 a la página 65 del Tomo XIII, del Libro Primero de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, conforme resolución de autorización del treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Así consta en Certificación Extendida en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco, firmada por el Sub-Comandante **LISETTE TORRES MORALES,** Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Ministerio de Gobernación. Me presenta Certificación de Acta Número Veintidós (22) de la Junta Directiva realizada el dieciséis de Marzo del año dos mil uno, en la cual lo autorizan a comparecer ante un Notario para **REVOCACION** de Poder Generalísimo de Representación otorgado al **Ing. OSWALDO MUNKEL,** La Certificación del Acta extendida por el Secretario de la Asociación y el Suscrito Notario la cual tengo a la vista, pasando a formar parte integrante de mi protocolo que llevo durante del corriente año. Doy fe que los documentos relacionados no contienen cláusulas que limiten o

restringen la personería del compareciente, y por lo contrario, lo facultan plenamente para **REVOCAR** es Poder, y dijo: **UNICA:** Que de conformidad con la Escritura Número Veintidós (23) autorizada por el **DR. FERNANDO CENTENO ZAPATA,** a las diez de la mañana del día nueve de Junio de de mil novecientos noventa y cinco, cuyo Testimonio tengo a la vista, **PODER GENERALISIMO** de Representación al **ING. OSWALDO MUKEL ALDANA,** Que con expresas instrucciones de la Asociación de Transportistas de Nicaragua (ATN) continuó expresando el señor **DONALD MEJIA DELGADILLO,** que en virtud de este acto **REVOCA EL PODER GENERALISIMO** antes relacionado dejándolo sin efecto, ni valor alguno agregando que el **ING. OSWALDO MUKEL ALDANA,** está notificando de esta **REVOCACION.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez. De la obligación de presentar que se libre de la Presente Escritura ante el Registro Público de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Managua, para los fines que corresponden. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente la presente Escritura al compareciente, el da su aprobación, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado (F) **DONALD MEJIA DELGADILLO.** (F) **F. CENTENO CHIONG, NOTARIO PUBLICO.** - **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio Número veintidós y al reverso del mismo, de mi protocolo número diecinueve (XIX) que llevo durante el año dos mil uno. Y a solicitud del señor **DONALD MEJIA DELGADILLO,** libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley, el cual rubrico, sello y firmo a las siete de la noche del día veintiuno de Mayo del año dos mil uno, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. **Dr. Fernando Centeno Chiong,** Abogado y Notario Público.

### FE DE ERRATA

En Gaceta No. 54, 56 y 58 con Reg. No. 2101 del mes de Marzo del 2001, salió mal publicado el Logotipo y el nombre de la Marca.

Siendo lo correcto



MARCA: MALIBU